

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27566 *ORDEN de 20 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 825/1989, interpuesto por don Florencio Rodríguez Pérez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 3 de marzo de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 825/1989, promovido por don Florencio Rodríguez Pérez, sobre declaración en situación de excedencia voluntaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florencio Rodríguez Pérez, contra la Resolución de 22 de abril de 1988 del Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, que declaró la excedencia voluntaria del recurrente en su puesto secundario, por la causa prevista en el artículo 29.3.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y contra la Resolución de 19 de enero de 1989 del mismo Subsecretario, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior Resolución, debemos confirmar y confirmamos las expresadas Resoluciones, por estimarlas ajustadas a Derecho; sin que proceda en esta causa la condena a la Administración demandada al pago de los haberes dejados de percibir por el actor, como consecuencia de su situación de excedencia, sin perjuicio de que ello pueda reclamarse, en su caso, ante el Consejo de Ministros, como órgano superior de la Administración y Gobierno del Estado; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de noviembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

27567 *ORDEN de 20 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 417/1988, interpuesto por don José Domínguez Calderón.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 13 de febrero de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 417/1988, promovido por don José Domínguez Calderón, sobre reducción de jornada y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Iglesias Selgas, en nombre y representación de don José Domínguez Calderón, contra la desestimación por silencio del recurso de alzada formalizado por el recurrente el 20 de febrero de 1987 ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación contra las resoluciones del Director general del Instituto de Relaciones Agrarias por las que en 1978 y 1983 se le redujeron su jornada semanal de trabajo y sus haberes, debemos declarar y declaramos dicho acuerdo tácito ajustado a derecho; no se hace expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de noviembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

27568 *ORDEN de 19 de noviembre de 1992 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 389/1990, promovido por doña Pilar Sanz Sagredo.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 25 de abril de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 389/1990, en el que son partes, de una, como demandante, doña Pilar Sanz Sagredo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 16 de enero de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 13 de julio de 1989, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Sanz Sagredo, contra la resolución de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), de 13 de julio de 1989, y contra la del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 16 de enero de 1990, que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquella, sobre denegación del reintegro de gastos originados con motivo de la intervención quirúrgica de la interesada en la Clínica Rüber, de esta capital; debemos declarar y declaramos que tales resoluciones se encuentran ajustadas a Derecho, y en su virtud, confirmando las mismas, absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones del recurso, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 19 de noviembre de 1992.— P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado», del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado.

27569 *ORDEN de 23 de noviembre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 748/1990, promovido por don Tomás Montero Cuervo.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 6 de junio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 748/1990, en el que son partes, de una, como demandante, don Tomás Montero Cuervo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 14 de marzo de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutua

lidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 28 de abril de 1989, sobre cuantía de la pensión complementaria de jubilación del Fondo Especial de la MUFACE (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Tomás Montero Cuervo, contra la resolución de la Dirección de MUFACE de 28 de abril de 1989 que resolvió la improcedencia de revisar la cuantía de la pensión fijada al recurrente para adaptarla a la sentencia dictada por la jurisdicción laboral por estimar ya cumplida la misma, sobre cuyo extremo no se entra, y contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas de 14 de marzo de 1990, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de dichas resoluciones, por ser conformes a Derecho y, en consecuencia, que no hay lugar a la declaración del derecho pedido en el suplico sobre el percibo de cantidades en base a la Orden que alega y al Estatuto del Montepío, cuya aplicación se ha de entender renunciada en el acuerdo de la Asamblea sobre solicitud de integración que había de basarse en las condiciones legales; sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de noviembre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE CULTURA

27570 *ORDEN de 19 de noviembre de 1992 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de Promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Instituto de Formación Política».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la «Fundación Instituto de Formación Política» y,

Resultando que por don José María Aznar López, don Guillermo Gortázar Echevarría, don Rodolfo Martín Villa y don José Antonio Bermúdez de Castro Fernández se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Antonio Escartín Ipiens, el día 30 de julio de 1992; fijándose su domicilio en Madrid, calle Génova, 13,

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, aportadas por partes iguales por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: «la promoción, desarrollo, protección y fomento de toda clase de cursos, seminarios, estudios, actividades e investigaciones sobre temas sociales, políticos y culturales y en especial la formación en los valores y objetivos inspirados en el Liberalismo y el Humanismo Occidental, para el cumplimiento de estos fines la Fundación desarrollará, en la medida que sus medios económicos lo permitan y de acuerdo con los programas concretos que en cada caso apruebe el Patronato, las siguientes actividades, todas ellas destinadas a su fin fundacional. Organización de cursos, seminarios, conferencias, y otros actos. Concesión de ayudas económicas para estudios e investigaciones. Realización de exposiciones o exhibiciones sobre temas que fomenten la cultura. Preparación y edición de libros, revistas, folletos y hojas sueltas para la difusión de las ideas que constituyen su fin. Cualesquiera otras actividades que el Patronato considere conveniente para cumplir el fin fundacional».

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un patronato constituido por los fundadores como

sigue: Presidente: Don José María Aznar López; Secretario: Don Guillermo Gortázar Echevarría, y Vocales: Don Rodolfo Martín Villa y don José Antonio Bermúdez de Castro; todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir.

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una Institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.4 del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Instituto de Formación Política».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

27571 *ORDEN de 25 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, en fecha 24 de abril de 1992, por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 18-B/1989, interpuesto por don José María Gil y Santos Silva.*

En el recurso contencioso-administrativo número 18-B/1989, interpuesto por don José María Gil y Santos Silva, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de 22 de mayo de 1989, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra denegación presunta de petición de revisión de grado personal, se ha dictado por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 24 de abril de 1992, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Gil y Santos-Silva, contra la denegación presunta de la petición de revisión de grado personal y contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 22 de mayo de 1989, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquella, debemos declarar y declaramos